RESOLUCIÓN No. 374
(18 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que los bosques cumplen una función importante en la regulación del clima global gracias a que almacenan una mayor cantidad de carbono que cualquier otro bioma terrestre, acumulando aproximadamente 650 billones de toneladas (FAO, 2010). Se estima que tan solo el área boscosa tropical del sur de América puede contener entre 150 a 200 toneladas de carbono por hectárea (Chave et al., 2008).

Que sin embargo, en las últimas décadas la deforestación y degradación de estos ecosistemas ha contribuido significativamente al aumento de emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero – GEI (IPCC, 2007); es así como se calcula que, en la década de 2000, entre el 10% y 20% de las emisiones anuales mundiales de GEI de origen antropogénico pueden ser atribuibles a la deforestación y degradación de los Bosques tropicales (GOFC-GOLD, 2014). Adicionalmente, la pérdida y degradación del bosque conlleva a una reducción en la oferta de bienes y servicios ambientales que presta el ecosistema, incluidos la regulación hídrica, la producción de materias primas y alimentos, el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, el uso como hábitat y la relación cultural que muchas sociedades han establecido con los bosques alrededor del mundo.

Que los problemas similares se evidencian en el departamento de Nariño, trayendo consigo graves afectaciones a las comunidades que habitan el territorio, puesto que se observan procesos de deforestación indiscriminada de los reductos de bosque primario y secundario, ocasionando además de la disminución de la oferta hídrica y la pérdida de biodiversidad, la disminución en la provisión de servicios ecosistémicos y la calidad de vida en comunidades aledañas.

Que se ha identificado que dicha problemática, se potencializa con escasos procesos de restauración de coberturas vegetales, débiles estrategias de conservación de rondas hídricas y la falta de conocimiento en el manejo y conservación de las coberturas vegetales boscosas. Conllevando a una insensibilización por parte de las comunidades en el manejo y conservación de ecosistemas estratégicos.

Que conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Ley 99/1993), les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: “La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento”. Para efectos de dar cumplimiento al rol de autoridad ambiental regional y lo establecido en la normatividad antes citada, la corporación estableció en el Plan de Acción Cuatrienal PAC (2020-2023) el proyecto: GESTIÓN INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL MARCO DEL OBJETIVO: “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN EN EL MARCO DE LA ORDENACIÓN DE LAS CUENCAS PRIORIZADAS” en el cual adelanta acciones de rehabilitación y restauración ecológica en áreas de interés ambiental en las cuencas hidrográficas, que por su importancia en cuanto a oferta y demanda del recurso hídrico, requieran de especial atención por parte de la Corporación con el fin de garantizar la sustentabilidad hídrica y servicios ecosistémicos.

Que en este sentido los procesos recientes adelantados por CORPONARIÑO, orientados a la actualización e implementación de los Planes de Manejo y Ordenación de las Cuencas Hidrográficas, los cuales son instrumentos de planificación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales, que permiten mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos; se encontró que de acuerdo al estudio TASA DE DFORESTACIÓN (2015) y la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guaitara, en el municipio de Pasto existe área considerable en deforestación además de zonas importante destinada a la conservación, en dichas áreas se deben de implementar acciones de rehabilitación Ecológica enfocadas en la protección, recuperación o monitoreo del recurso hídrico y los bienes y servicios ecosistémicos contribuyendo al mejoramiento de la estructura y función del mismo.

Cabe resaltar que las áreas de los municipios a intervenir hacen parte de la zona de recarga hídrica de las cuencas de los ríos Juanambú y Mayo, que abastece acueductos municipales y veredales, conformadas por ecosistemas típicos de bosque andino, que han sido degradados por la acción antrópica generada por la economía departamental, trayendo como consecuencia la disminución de los caudales, contaminación de los cuerpos de agua por la inadecuada disposición de residuos sólidos y por vertimientos directos de aguas residuales industriales y domésticas a los cauces. A estas actividades se suma el excesivo uso de agroquímicos, la implementación de obras de infraestructura, remoción de tierras en las actividades de explotación minera y residuos forestales; infraestructura obsoleta de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Que se prevé que para los próximos años la calidad y cantidad de los bienes y servicios ecosistémicos a nivel local y regional, se verá afectada por el acelerado deterioro de la biodiversidad y degradación de la cobertura vegetal como consecuencia de una baja

planificación territorial y débil compensación; sumándose a una cultura extractiva de los recursos naturales frente a la correspondencia de modelos económicos que dan lugar a la acumulación de valor agregado y generación de políticas que no favorecen a los pequeños y medianos productores; situación que se sintetiza en la matriz de análisis de problemas de este documento. Teniendo como referencia los recursos disponibles en las zonas algunas áreas poseen alto potencial de regeneración natural. De tal manera que el manejo de estos relictos de bosque este encaminado a favorecer los procesos naturales de manera que la misma naturaleza construya la estructura y función del sitio.

Que de acuerdo a lo mencionado y considerando que Colombia, en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" 2018-2022, busca avanzar accionando estrategias para potencializar la conservación de la biodiversidad a través de su uso sostenible, CORPONARIÑO ha venido ejecutando acciones en el marco de la rehabilitación y/ restauración ecológica con el fin de mitigar los efectos causados por la deforestación en la cuenca de los ríos Guáitara, Juanambú considerando la importancia de articular el accionar ambiental, con la apropiación del territorio y el fortalecimiento de la gobernanza de los recursos naturales por parte de las comunidades en el Departamento de Nariño se hará socialización del proyecto a las autoridades competentes de cada municipio.

Por lo anterior, y a lo contemplando en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en dicho Decreto, con el fin de unificar esfuerzos con actores sociales y comunitarios, estableciendo un compromiso en la protección de los recursos naturales, especialmente, en la protección de las zonas de importancia ambiental, de manera que se contribuya significativamente a los procesos de restauración ecológica que adelanta CORPONARIÑO en las cuencas de los ríos Juanambú y Guaitara. De esta forma, se hace necesario realizar un proceso de contratación para adelantar acciones de restauración ecológica de 5 hectáreas en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, los cuales tiene 498,75 Hectáreas deforestadas respectivamente, esto de acuerdo al estudio de "TASA DE DEFORESTACIÓN 2010 – 2015"y los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Guaitara de los ríos Juanambú y Guaitara; además el municipio del Pasto cuenta con aproximadamente 8218,603 Has aptas para adelantar procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, por tal motivo es necesario adelantar acciones de protección, recuperación o monitoreo del recurso hídrico mediante procesos de restauración ecológica, utilizando ecosistemas de referencia, que contribuyan a la conservación de la cuencas de los Ríos Guaitara y Juanambú, favoreciendo la recuperación de los servicios ecosistémicos.

De igual manera, el futuro contrato se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, en donde menciona que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro, deberán corresponder a cualquiera de las actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, y para el

futuro convenio se aplica el Numeral 6, del citado artículo “Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible”, en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

Que finalmente es importante mencionar que de acuerdo al Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, sin embargo se recalca que la fundación estará en condiciones de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para las personas que desarrollen las actividades contempladas en el mismo y cumplirá con las orientaciones establecidas por CORPONARIÑO en los protocolos General 01 y Visita a Campo 02, a fin de mantener las condiciones mínimas de bioseguridad, mediante actividades de asepsia, equipos de protección y el auto cuidado riguroso en la limpieza particular y del entorno. Además, cabe resaltar que la entidad mediante resolución 294 del 12 de junio del presente año, adopta los protocolos generales de bioseguridad que se listan a continuación: Protocolo de Bioseguridad 01 General para la prevención de transmisión de COVID 19, Protocolo de Bioseguridad 02 Visitas de campo, Protocolo de Bioseguridad 03 Retorno a trabajo presencial y Protocolo de Bioseguridad 04 Trabajo en Casa.

Que en cuanto a la situación actual frente a la Pandemia se debe considerar que Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2021 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que por su parte, el Ministerio de salud y protección social, mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, con el fin de dictar los diferentes lineamientos que se deben seguir tanto para la ejecución de actividades sociales como las correspondientes a los sectores de la administración pública, impartiendo los protocolos que deben ser atendidos por empleadores y empleados, dirigidos a reducir los factores de transmisión del virus.

Que por las razones expuestas, CORPONARIÑO, tomó acciones tendientes a prevenir la propagación del virus Covid-19 dentro de la institución, procurando proteger la salud y el bienestar de los trabajadores y miembros de la corporación, publicando en su página web los protocolos de bioseguridad No. 01 (general), 02 (visita de campo), 03 (trabajo en casa), 04 (trabajo en oficina) y 05 (atención al usuario), las cuales el día 08 de junio de 2020, fueron dadas a conocer mediante capacitación por parte del equipo de SST a los trabajadores y contratistas de la subdirección de intervención para la sostenibilidad ambiental de la entidad para desarrollar las diferentes obligaciones a su cargo. De

acuerdo a lo manifestado anteriormente los protocolos se aprueban por CORPONARIÑO mediante la resolución No. 294 del 19 de junio de 2020 “por medio del cual se levanta la suspensión de términos procesales, se adoptan los protocolos de bioseguridad requeridos y se dictas otras disposiciones” la cual dispone la reactivación de actividades en campo, trabajo en oficina y atención al público en general, así mismo se expidió la resolución interna No. 381 del 28 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se emiten medidas administrativas para el retorno a la actividad laboral presencial en la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO”, en la cual se dispuso que a partir del 01 de septiembre de 2020 se dispone el desarrollo de actividades presenciales en la Corporación, siempre y cuando la presencia de los trabajadores sea indispensable.

Igualmente, el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 decide prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, aunado al Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 se regula “el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, esto teniendo en cuenta que aún persisten las causas que dieron origen a la declaratoria y con el fin de mantener las condiciones prevención y autocuidado de todos los habitantes del territorio colombiano.

En virtud de lo anterior, el contratista deberá desarrollar las actividades contempladas en este estudio previo conforme a las orientaciones y directrices establecidas por la Corporación, y especialmente dará cumplimiento a los protocolos de bioseguridad implementados por el Gobierno Nacional, Regional, Municipal, entidades del Sector Salud y la misma Corporación, a fin de mantener las condiciones mínimas de bioseguridad, mediante actividades de asepsia, equipos de protección y el auto cuidado riguroso en la limpieza particular y del entorno, y asimismo acatará las demás normas que la modifiquen o adicionen. Cabe resaltar que las obligaciones establecidas serán desarrolladas esencialmente en la Sede principal de la Entidad, en donde la Corporación suministrará un espacio adecuado para ello. Cuando no se requiera de trabajo presencial las obligaciones serán desarrolladas a través del trabajo en casa, esto último teniendo en cuenta que el contratista deberá asistir a la Subdirección de Intervención y Sostenibilidad Ambiental, siempre que se justifique la necesidad de adelantar este tipo de actividades de manera presencial bajo los condicionamientos establecidos por el equipo del seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, territorial y por CORPONARIÑO.

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con **CORPORACIÓN HACIENDO SUR CORPHASUR,** identificada con el Nit. No. 900.935.983 – 2 inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto y representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MOLINA NARVÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.735 de Pasto

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es: ***"****Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar el establecimiento de 5 hectáreas mediante procesos de restauración ecológica activa en zonas de recarga hídrica e importancia ambiental en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño".*

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($ 51.787.051) M/CTE** de los cuales la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (39.820.877)** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 11.966.174),** son aportes de contrapartida de la ESAL en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
CDP 578 DEL 08 DE JUNIO DE 2021	SISA	3 – 13 -20 Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y Desarrollo Sostenible	$40.000.000	**$ 39.820.877**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente-SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14666515&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con **CORPORACIÓN HACIENDO SUR CORPHASUR,** identificada con el Nit. No. 900.935.983 – 2 inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto y representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MOLINA NARVÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.735 de Pasto, de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14666515&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública "SECOP II" en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 18 de agosto de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL CON FIRMA
HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General CORPONARIÑO

Revisó: Tatiana Villarreal Enríquez
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Anthony López Ortega
Contratistas Oficina Jurídica